



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000230-00
Demandante:	Jean Carlos Lerma Quiñones y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Asunto:	Admite demanda

Por auto del 15 de marzo de 2021¹, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte demandante aportara:

i) Poder debidamente conferido por la demandante Yenny Lerma Quiñones ii) Lugar, dirección y correos electrónicos donde los demandantes recibirán las notificaciones personales y iii) Aclaración de cuál es el nombre correcto de la persona identificada con cédula 6.333.908, ya que en algunas partes de la demanda se le identifica como Rodrigo Lerma Quiñones, mientras que en otras se le da el nombre de Rodrigo Lerma Villegas. Mediante correo electrónico del 5 de abril de 2021² el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda conforme a lo requerido.

Ahora, subsanada dentro de la oportunidad legal la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por **JEAN CARLOS LERMA QUIÑONES**, quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor **BRIAN ESTIVEN LERMA GÓMEZ, YADY YAMIR BOLÍVAR RENTERÍA, RODRIGO LERMA VILLEGAS, JULIANA LEONOR QUIÑONES PERLAZA, KEVIN MATEO LERMA QUIÑONES, YENNY LERMA QUIÑONES, LILIANA LERMA QUIÑONES y WILMER LERMA QUIÑONES**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, el Despacho admitirá el presente medio de control ya que cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el medio de control de Reparación Directa presentado por **JEAN CARLOS LERMA QUIÑONES**, quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor **BRIAN ESTIVEN LERMA GÓMEZ, YADY YAMIR BOLÍVAR RENTERÍA, RODRIGO LERMA VILLEGAS, JULIANA LEONOR QUIÑONES PERLAZA, KEVIN MATEO LERMA QUIÑONES, YENNY LERMA QUIÑONES, LILIANA LERMA QUIÑONES y WILMER LERMA QUIÑONES**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Las entidades demandadas, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán allegar en medio digital y dentro del

¹ Documento digital “08.- 15-03-2021 INADMITE DEMANDA 2020-00230”

² Documento digital “11.- 05-04-2021 SUBSANACION”

término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en caso de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería a la **Dra. MERLY ZULAY MORALES PARALES** identificada con C.C. No. 49.670.983 y T.P. No. 281.613 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mlasesoreslegal@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; usuarios@mindefensa.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f18b8969c2a313003e3ed9e124a0a96da5e68dc84bc61903c30e9e2b6d05fda**
 Documento generado en 06/07/2021 11:35:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Documento digital "01.- DEMANDA" páginas 14 a 30.